



DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS MUNICIPALES

AUDITORÍA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO LEGAL

**PRACTICADA A LA
MUNICIPALIDAD DE LA LIMA
DEPARTAMENTO DE CORTÉS**

INFORME N° 039-2013-DAM-CFTM-AM-B

**POR EL PERÍODO
DEL 01 DE DICIEMBRE DE 2008
AL 31 DE JULIO DE 2013**

DIRECCIÓN DE MUNICIPALIDADES



**MUNICIPALIDAD DE LA LIMA,
DEPARTAMENTO DE CORTÉS**

AUDITORÍA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO LEGAL

INFORME ESPECIAL N° 039-2013-DAM-CFTM-AM-B

**POR EL PERÍODO
DEL 01 DE DICIEMBRE DE 2008
AL 31 DE JULIO DE 2013**

DIRECCIÓN DE MUNICIPALIDADES



**MUNICIPALIDAD DE LA LIMA,
DEPARTAMENTO DE CORTÉS**

**CONTENIDO
INFORMACIÓN GENERAL**

PÁGINA

CARTA DE ENVÍO DEL INFORME

CAPÍTULO I

INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

A. MOTIVO DEL EXAMEN	1
B. OBJETIVOS DEL EXAMEN	1-2
C. ALCANCE DEL EXAMEN	2
D. FUNCIONARIOS CON INDICIOS DE RESPONSABILIDAD PENAL	2

CAPÍTULO II

E. ANTECEDENTES	3-4
-----------------	-----

CAPÍTULO III

F. DESCRIPCIÓN DEL HECHO	5-18
--------------------------	------

CAPÍTULO IV

G. CONCLUSIÓN	19-20
---------------	-------

CAPÍTULO V

H. RECOMENDACIÓN	21-22
------------------	-------

I. ANEXOS	23-30
-----------	-------

Tegucigalpa, MDC. 10 de abril de 2015

Oficio N° 548-2015-DM

Abogado

Oscar Fernando Chinchilla

Fiscal General de la República

Su Despacho

Señor Fiscal General:

En cumplimiento a lo que establecen los Artículo 222 reformado de la Constitución de la República; 31 numeral 3 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y 62 de su Reglamento, remito a usted el Informe Especial N° 039-2013-DAM-CFTM-AM-B, de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento Legal realizada a la Municipalidad de La Lima, Departamento de Cortés, según Informe de Auditoría N° 039-2014-DAM-CFTM-AM-A, que cubre el período del 01 de diciembre de 2008 al 31 de julio de 2013.

De conformidad a los Artículos 121 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; 6 y 16 numeral 6, de la Ley Orgánica del Ministerio Público, se remite el informe que contiene hechos con indicios que podrían ser considerados como responsabilidad penal y cuyas características deben ser evaluadas por la fiscalía para proceder con las acciones conforme lo considere el Ministerio Público.

En todo caso, solicito a usted, nos mantenga informados de las decisiones y acciones que se ejecuten y los que fuesen necesarios por parte del Tribunal Superior de Cuentas realice con relación a este asunto.

Atentamente,

Abog. Daysi Oseguera de Anchecta
Magistrada Presidente



CAPÍTULO I

INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

A. MOTIVO DEL EXAMEN.

La presente auditoría se realizó en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Artículo 222 reformado de la Constitución de la República, los Artículos 3, 4, 5 numeral 4; 37, 41, 45 y 46 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; en cumplimiento del Plan de Auditoría de 2013 y de la Orden de trabajo N° 039-2013-DAM-CFTM del 17 de septiembre de 2013.

B. OBJETIVOS DEL EXAMEN.

Nuestra auditoría financiera y de cumplimiento Legal fue ejecutada de acuerdo con el Marco Rector de Control Interno de Honduras emitidas por el Tribunal Superior de Cuentas y consecuentemente incluyó las pruebas de los registros que se consideraran necesarias en las circunstancias. Los objetivos fueron:

Objetivos Generales:

1. Determinar el cumplimiento por parte de la Administración Municipal, de las disposiciones legales reglamentarias, planes, programas y demás normas aplicables;
2. Evaluar la suficiencia y lo adecuado de la estructura de control interno vigente en la Municipalidad;
3. Comprobar que los registros contables y financieros, así como sus documentos de respaldo existan.

Objetivos Específicos:

1. Expresar una opinión sobre si el presupuesto ejecutado de ingresos y gastos de la Municipalidad de La Lima, Departamento de Cortés, presenta razonablemente, los montos presupuestados por el año terminado al 31 de diciembre de 2012 y los años 2009, 2010 y 2011; de conformidad con las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP);
2. Obtener un suficiente entendimiento del Control Interno del presupuesto de la Municipalidad de La Lima, Departamento de Cortés, relativo a los rubros auditados y evaluar el riesgo de control para planificar la auditoría e identificar deficiencias significativas incluyendo debilidades importantes de Control Interno;
3. Realizar pruebas de cumplimiento legal, administrativo y financiero a la Municipalidad de La Lima, Cortés, con ciertos términos de los Convenios, Leyes y Regulaciones que pudieran tener un efecto directo e importante sobre la determinación de los montos de los rubros selectivos del presupuesto ejecutado. Las pruebas de cumplimiento tienen que incluir los

términos legales para rendir cauciones, presentar declaraciones juradas, Rendiciones de Cuentas y controlar activos fijos;

4. Identificar y establecer todas las responsabilidades que correspondan e incluirlas en un informe separado. Los Hallazgos relacionados con las responsabilidades estarán incluidas en el informe de auditoría y cruzado con el informe debidamente separado.

C. ALCANCE DEL EXAMEN.

El examen comprendió la revisión de las operaciones, registros y la documentación de respaldo presentada por los funcionarios y empleados de la Municipalidad de La Lima, Departamento de Cortés, cubriendo el período comprendido del 01 de diciembre de 2008 al 31 de julio de 2013; con énfasis en los rubros de Ingresos, Caja y Bancos, Estrategia para la Reducción de la Pobreza, Presupuesto, Propiedad Planta y Equipo, Cuentas por Cobrar, Prestamos y Cuentas por Pagar, Obras públicas, Gastos Generales y Seguimiento de Recomendaciones.

D. FUNCIONARIOS CON INDICIOS DE RESPONSABILIDAD PENAL.

Los funcionarios y empleados con indicios de responsabilidad penal, se detallan en el **Anexo 1, página 19.**



**MUNICIPALIDAD DE LA LIMA
DEPARTAMENTO DE CORTÉS**

CAPÍTULO II

ANTECEDENTES

CAPÍTULO II

ANTECEDENTES

En cumplimiento de la Orden de trabajo N° 039-2013-DAM-CFTM del 17 de septiembre de 2013, se realizó la Auditoría Financiera y de Cumplimiento Legal a la Municipalidad de La Lima, Departamento de Cortés, cubriendo el período comprendido del 01 de diciembre de 2008 al 31 de julio de 2013, en el transcurso de la auditoría se encontraron hechos que se consideran con indicios de Responsabilidad Penal.



**MUNICIPALIDAD DE LA LIMA
DEPARTAMENTO DE CORTÉS**

CAPÍTULO III

DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS

CAPÍTULO III

DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS

A continuación se detallan los hechos examinados durante el desarrollo de la auditoría que supone indicio de responsabilidad penal:

1. SE HAN EFECTUADO LAS RETENCIONES AL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PERO ESTOS VALORES NO HAN SIDO ENTERADOS AL FISCO.

Se comprobó que la Administración Municipal, ha retenido las deducciones obligatorias estatales del Gobierno en relación al Impuesto Sobre La Renta, sobre los contratos de mano de obra, servicios técnicos, honorarios profesionales y sobre los sueldos y salarios de funcionarios y empleados municipales que sobrepasan los L150,000.00 anuales, detalle a continuación:

Total de Impuesto retenido y no enterado al Fisco, Administración Anterior 2008-2010

Detalle	Valor no pagado del ISR (L)
Funcionarios y Empleados Municipales	1,554,433.41
Total	1,554,433.41

Total de Impuesto retenido y no enterado al Fisco, Administración Actual 2010-2014

Detalle	Valor no pagado del ISR (L)
Funcionarios y Empleados Municipales	3,182,456.14
Contratistas	983,280.31
Total	4,165,736.45

Ver anexo 2, página 20.

Incumpliendo lo establecido en **Ley del Impuesto Sobre la Renta, Artículo 5.-** Los ingresos brutos obtenidos de fuente hondureña por personas naturales o jurídicas no residentes o no domiciliadas en el país, deben pagar el impuesto de conformidad a los porcentajes que se detallan a continuación:

TASAS DEL IMPUESTO

- 1.- Renta de bienes muebles o inmuebles, exceptuándose los comprendidos en los numerales 5) y 7) de este Artículo. 10%
- 2.- Regalías de las operaciones de minas, canteras u otros recursos naturales. 10%
- 3.- Sueldos, salarios, comisiones o cualquier otra compensación por servicios prestados ya sea dentro del territorio nacional o fuera de él, excluidas las remesas 10%
- 4.- Renta o utilidades obtenidas por empresas extranjeras a través de sucursales, subsidiarias, filiales, agencias, representantes legales y demás que operen en el país. 10%
- 5.- Rentas, utilidades, dividendos o cualquiera otra forma de participación de utilidades o reservas, de personas naturales o jurídicas. 10%
- 6.- Regalías y otras sumas pagadas por el uso de patentes, diseños, procedimientos y fórmulas secretas, marcas de fábrica y derechos de autor, excepto los consignados en el numeral 12)

10%

7.- Intereses sobre operaciones comerciales, bonos, títulos valores u otra clase de obligaciones 10%

8.- Ingresos por la operación de naves aéreas, barcos y automotores terrestres. 10%

9.- Ingresos de operación de las empresas de comunicaciones, uso de software, soluciones informáticas, telemáticas y otros en el área de comunicaciones. 10%

10.- Primas de seguros y de fianzas de cualquier clase de pólizas contratadas. 10%

11.- Ingresos derivados de espectáculos públicos. 10%

12.- Las películas y video-tape para cines, televisión, Clubs de video y Derechos para Televisión por Cable. 10%

13.- Cualquier otro ingreso de operación no mencionado en los números anteriores 10%

Las personas naturales o jurídicas que efectúen los pagos son las responsables **de retener y enterar el impuesto que se cause**, de conformidad a lo establecido en los artículos 50 y 51 de la Ley...

Artículo 34.-El Impuesto sobre la Renta se pagará a medida que se genere la renta gravable en cuatro cuotas trimestrales. Las cuotas del Impuesto a pagar resultarán de dividir el impuesto del propio cómputo del año anterior entre cuatro, y se consignarán en el mismo formulario de declaración de renta.

Si en el año de referencia no se causó impuesto, las cuatro cuotas se manifestarán en forma estimada de conformidad con los posibles ingresos que pudiere percibir el contribuyente.

Las tres primeras cuotas deberán pagarse durante el ejercicio gravable y se enterarán a más tardar el 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre. La cuarta cuota será el saldo del impuesto según el propio cómputo declarado a favor del Fisco, y se pagará a más tardar el 30 de abril siguiente al año imponible.

Las empresas mercantiles que tengan un ejercicio diferente del año civil, pagarán cada cuota a más tardar el último día de cada trimestre del período a que corresponda en su caso.

Cuando cualesquiera de las fechas anteriores coincidiera con un día inhábil, el pago se efectuará el siguiente día hábil.

La Dirección podrá rectificar las cuotas de los pagos a cuenta cuando los contribuyentes lo soliciten y demuestren a satisfacción de aquélla, que la base del cálculo está influenciada por ingresos extraordinarios o bien cuando se prevean pérdidas para el período gravable en curso. Los contribuyentes cuyos montos anuales de los pagos a cuenta sean inferiores a doscientos lempiras (L. 200.00) los acumularán en un sólo pago que deberá efectuarse a más tardar el treinta (30) de noviembre.

Los contribuyentes que tengan período especial pagarán la cuarta cuota, equivalente al saldo del propio cómputo, dentro de los tres meses siguientes a la fecha de finalización de su período especial.

Si resulta saldo a favor del contribuyente, lo podrá imputar a los pagos a cuenta que le corresponda efectuar en el período gravable en que se presenta la declaración.

El impuesto se pagará en el Banco Central de Honduras, sus agencias o en las oficinas

bancarias o administrativas que señale la Dirección.

Los contribuyentes podrán también hacer efectivo remitiendo a la Dirección el importe correspondiente mediante CHEQUES DE CAJA O CERTIFICADOS, por correo certificado y en tal caso, la copia del cheque y el acuse de recibo del certificado serán suficiente para establecer que tal impuesto fue pagado en tiempo, y con vista de tales documentos la oficina del Banco Central hará la entrega de las constancias respectivas o la Dirección deberá remitirlas por el mismo conducto.

Las sumas percibidas por los agentes de retención deberán ser enteradas dentro de los treinta (30) días siguientes al mes que correspondan.

Artículo 51.-El incumplimiento de la obligación de retener y entregar el impuesto, faculta a la Dirección para determinar de oficio la retención y hacer a los agentes retenedores solidariamente responsables del impuesto que causen los ingresos; en los casos de incumplimiento, los agentes retenedores estarán sujetos a los recargos e intereses establecidos en el Artículo 34 de la Ley por los pagos que se efectúen con posterioridad a las fechas y plazos señalados, sin perjuicio de la multa establecida en el Artículo 41 de la Ley.

Código Tributario Artículo 121.- El no entero de los tributos retenidos o recaudados, el entero parcial de los mismos o el entero fuera de los plazos establecidos por las leyes fiscales, por parte de los agentes de retención o percepción, obligara a estos, sin necesidad de actuación judicial de la autoridad tributaria competente, a pagar al Fisco:

- a) Las sumas debidas;
- b) Un recargo del cinco por ciento (5%) mensual o porción de mes acumulándose mensualmente hasta un máximo de sesenta por ciento (60%) del impuesto total o enterado, en concepto de indemnización por falta de pago.

Sobre el particular en nota de fecha 17 de diciembre de 2013, enviada por el Licenciado Rene Flores Guevara, Gerente Administrativo, quien manifestó lo siguiente: “Todo el trámite de las deducciones por concepto del Impuesto Sobre la Renta, de Funcionarios y Empleados se hizo en tiempo y forma a través de la Oficina de Recursos Humanos, quien es la encargada de hacer las deducciones y enviado a las Oficinas de Tesorería Municipal para su respectivo pago.”

También en nota de fecha 18 de diciembre de 2013, enviada por la Licenciada Sonia Maribel Echeverría Bendless, Tesorera Municipal, quien manifiesta lo siguiente: “ En virtud que la economía de la Municipalidad no ha sido buena, le hemos dado prioridad a los pagos de sueldos y salarios y otros compromisos que hemos tenido que cubrir. Sin embargo de manera informal, tengo entendido que el Coordinador de Finanzas de esta institución ha tenido conversaciones con las autoridades de la DEI, para poder firmar convenio de pago, que lastimosamente no se llevó a cabo.”

COMENTARIO DEL AUDITOR.

En conferencia de salida se le explicó a la administración municipal, que el Tribunal Superior de Cuentas, firmaba compromisos de pagos a 6 meses plazos, por lo que el señor Astor Adolfo Amaya Fuentes, Alcalde Municipal envió nota de fecha 21 de enero de 2014, al Director de Municipalidades Lic. Guillermo A. Mineros solicitando un **plazo de 24 meses** para poder ajustar al 31 de julio de 2013, las retenciones realizadas a los contratistas y retención a la fuente de empleados y funcionarios municipales, y hasta la fecha de cierre de nuestra auditoría no se ha

obtenido ninguna repuesta.

2. FALLO EN CONTRA DE LA MUNICIPALIDAD DEL JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO POR NEGLIGENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

Al indagar y hacer la revisión del expediente N° 25-2005-SPS, sobre la Demanda promovida contra el Estado de Honduras, a través de la Municipalidad de La Lima, Departamento de Cortés por el Abogado José Oscar Cárcamo mediante poder conferido por el señor Fernando Vital Cornejo Rosa, condenando el Juzgado de Letras de lo contencioso Administrativo a la Municipalidad de La Lima, Departamento de Cortés al pago de:

- a) Por lucro cesante L1,428,000.00
- b) Intereses legales computados desde el mes de septiembre del 2001 Hasta febrero de 2005 a razón del 3.5% más los intereses que se causen hasta que al dictar sentencia definitiva se hagan efectivos los cuales ascienden a L2,179,160.00
- c) Por concepto de valor del vehículo L160, 000.00.

Narración de hechos.

Primero: Por el mes de julio del año 2001 fui a la Municipalidad de él peten en Santa Bárbara donde se encontraba la volqueta encontrando al señor German Rodríguez, Regidor Municipal de este municipio donde observe que a la volqueta le hacía falta la batería, por lo que Miguel Ángel Guardián y German Rodríguez me manifestaron que no me preocupara que ellos llevarían la volqueta a mi casa donde pasado el tiempo yo les preguntaba por mi volqueta y ellos me contestaron que la estaban reparando.

Segundo: Por el mes de agosto de tanto exigir que trajeran la volqueta de su hacienda y la trajeran al Municipio de La Lima, al llegar a traerla también le faltaba la batería, en esta ocasión me manifestó que me daría un contrato en la Municipalidad ganando L25, 000.00 y que los desperfectos mecánicos o reparación que correría por su cuenta y que tenía que estar al servicio de la Municipalidad las 24 horas del día, aceptando por no tener otro ingreso.

Tercero: Transcurrido el tiempo German Henríquez solo era evasivas referente al dinero por el uso de la volqueta, donde logre hablar con el Alcalde Evaristo Euceda quien me manifestó que el señor German García Henríquez había llevado la volqueta a la Municipalidad en calidad de donación por parte de él, manifestándome que ayudarían con contratos cada ocho días y en forma consecutiva por L8,500.00 a la semana con tan solo dos pagos uno por L3, 500.00 y otro por L5, 000.00.

Cuarto: Pasado el tiempo en la administración de la señora Alejandrina Meza gira una orden al abogado Cesar Augusto Pavón Perla como Juez Municipal y a la señora Olimpia Torres Jefe de Desarrollo Comunitario los que investigaron que mi volqueta había sido vendida por pedazos por los sujetos German Henríquez y Rubén Saravia encargados de la Bodega Municipal al señor Reinaldo Maldonado vendedor de selecto y residente en la Colonia Pineda número dos del Municipio de San Manuel, Cortés las otras piezas las compro un mecánico de la Colonia Filadelfia de este municipio.

Quinto: Me manifestó el señor German García que no me preocupara por eso, él ya era Regidor que él era Jefe del Departamento de Ingeniería Municipal por lo que vería la forma de

hacerle efectivo el pago por el uso y disfrute de la volqueta y el pago de L160, 000.00 como valor de la volqueta.

Sexto: Se da por recibida la documentación presentada del reclamo administrativo con sus documentos presentado por el señor Fernando Vital Cornejo Rosa, mediante acta 003/05 de sesión celebrado en su punto número cuatro.

En sesión Extraordinaria del 21 de marzo del 2012, en Acta No. 005/12 en su Punto No. 2, el Alcalde Municipal presento un exhorto de la demanda con orden de ingreso número 25-2005-SPS, emitido por la Abogada María Alicia Quezada Bogran, Juez de Letras de lo Contencioso Administrativo de San Pedro Sula, donde se condena mediante sentencia a la Municipalidad de La Lima, a pagar al Señor Fernando Vital Cornejo Rosa, la cantidad de **TRES MILLONES QUINIENTOS MIL LEMPIRAS (L3,500,000.00)**, más los intereses legales que se generen hasta que la sentencia de mérito cause firmeza, por “Demanda Ordinaria Contencioso Administrativo para que se declare judicialmente la nulidad de un Acto Administrativo, reconocimiento de una situación jurídica individualizada, cuantía del resarcimiento de daños y perjuicios, lucro cesante o provecho esperado.”

Ampliamente analizado y discutido dicho exhorto con asesoramiento de la Abogada Lilian Siloeth Murillo, Asesora Legal Municipal, esta Corporación Municipal por unanimidad de votos en uso de sus facultades que la ley le confiere en este acto acuerda autorizar al Señor Alcalde Municipal proceda a realizar trámites correspondientes a utilizar dicho fondo de la cuenta de Peaje No. 0106000664 de Banco Continental, como préstamo que debe ser cancelado antes de finalizar la administración actual; mismo con el objetivo de evitar hacer trámites de préstamo con la banca privada, en virtud de dar cumplimiento a lo ordenado en la Sentencia Transcrita.”

Posteriormente la Municipalidad de La Lima hizo uso del recurso de Casación el cual fue fallado declarándola **IMPROCEDENTE POR EXTEMPORANEO** el recurso de apelación interpuesta por el Abogado Rubén Darío Mateo Galán, apoderado legal de la Corporación Municipal de La Lima, Departamento de Cortés, contra la sentencia de fecha 26 de mayo 2009 sentencia dictada por la Corte Suprema de Justicia, en el expediente No. 0501-005-000255-LAO.

Lo que se debió haber pagado por concepto de daños al vehículo tipo volqueta, era el precio de **CIENTO SESENTA MIL LEMPIRAS (L160,000.00)**; pero en vista de la negociación al mismo, entablaron la Demanda Ordinaria, cobrándole por concepto de Lucro Cesante o provecho recuperado por un valor de **UN MILLON CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL LEMPIRAS (L1,428,000.00)**; más los intereses generados desde el mes de septiembre del año 2001 hasta el mes de febrero del año 2013, a razón de 3.5% por ciento mensual de intereses que se causen hasta que se dicte sentencia definitiva y se haga efectiva esta, por este concepto se calculó la cantidad de **DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA LEMPIRAS (L2,179,160.00)**.

Todo esto asciende a la cantidad de **TRES MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA LEMPIRAS (L3,767,160.00)**; pagándole un cheque certificado No. 4751638 a cargo de Banco Continental y a favor del apoderado legal Fernando Vital Cornejo Rosa, en fecha 22 de marzo del 2012, por la cantidad de **TRES MILLONES QUINIENTOS MIL LEMPIRAS (L3,500,000.00)**, restándole todavía por pagarle la cantidad de **DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA LEMPIRAS (L267,160.00)**. Ver anexo 3, página 21.

Incumpliendo lo establecido en el **Reglamento General de la Ley de Municipalidades Artículo 23.-** Los miembros de la Corporación Municipal incurrirán en responsabilidad ya sea penal, civil, o administrativa:

- a) Cuando en el desempeño de sus cargos cometan por acción u omisión de delitos contra el ejercicio de los derechos garantizados por la Constitución de la República, abuso de autoridad, violación de los derechos de los ciudadanos e incumplimiento de los deberes de los funcionarios, cohecho, malversación de caudales públicos, negociaciones incompatibles con el ejercicio de sus funciones públicas, fraudes y exacciones ilegales, prevaricación, denegación y retardo de justicia y otros que como tales tipifique la legislación nacional;
- b) Por la comisión de cualquier delito independientemente de su condición de munícipe y de aquellos que la ley obliga a la reposición de los daños materiales y morales y a la indemnización de daños y perjuicios; y
- c) Cuando por acción u omisión el miembro edilicio, sin pretender provocar un daño pero con culpa por imprudencia o negligencia, produce un resultado ilícito que lesiona la persona, sus bienes y derechos.

Artículo 40. La representación legal de la Municipalidad le corresponde al Alcalde y tiene entre otras las atribuciones siguientes:

- 1) Hacer efectivo por la vía administrativa y judicial, el cobro de los impuestos, tasas, servicios, contribuciones, multas y recargos establecidos por la Ley y Plan de Arbitrios emitidas por la Corporación Municipal en su caso.
- 2) Otorgar poderes especiales para pleitos a profesionales del derecho para que demanden o defiendan a la Municipalidad en juicios civiles, criminales, administrativos, contencioso, Administrativo, laborales y otros.
- 3) Celebrar y otorgar contratos o concesiones públicas o privadas de conformidad con lo que establece el Artículo 10 del presente Reglamento.
- 4) Otorgar instrumentos públicos para asuntos atinentes a la administración.

Incumpliendo lo establecido en la **Ley Orgánica del Presupuesto Artículo 121. Responsabilidad por Dolo, Culpa o Negligencia.** Los funcionarios o empleados de cualquier orden que con dolo, culpa o negligencia adopten resoluciones o realicen actos con infracción de las disposiciones de esta Ley serán sujetos de responsabilizas penal, civil o administrativa que pudiera corresponder.

ARTÍCULO 122.- INFRACCIONES A LA LEY. Constituyen infracciones para los efectos del artículo anterior:

1. Haber incurrido en malversación en la administración de los fondos públicos;
2. Administrar los recursos y demás derechos de la hacienda pública sin sujetarse a las disposiciones que regulan su liquidación, recaudación o ingresos en la tesorería general de la república o en las pagadurías especiales previstas en la ley.
3. Comprometer gastos y ordenar pagos sin crédito suficiente para realizarlos o contraviniendo lo dispuesto en la presente ley o en el presupuesto correspondiente;
4. Dar lugar a pagos indebidos a liquidar las obligaciones o al expedir documentos, en virtud de funciones encomendadas;
5. No rendir las cuentas exigidas o presentarlas con graves defectos;
6. No justificar la inversión de los fondos asignados; y,
7. Cualquier otro acto o resolución que contravenga la presente Ley o su Reglamento.

Para efectos del régimen administrativas, las infracciones anteriores se agregan a las establecidas en la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas.

Sobre el particular en nota de fecha 08 de enero del 2014, enviada por la Licenciada Dilcia Idalia Fernández Zelaya, Ex Alcaldesa Municipal, quien manifiesta lo siguiente: “Es importante mencionar que la perdida de una volqueta propiedad del Señor Fernando Vital Cornejo Rosa quien denuncio que se le había extraviado en la administración del período 1998-2002 pero interpuso la demanda hasta el período 2002-2006, período anterior al que yo fungí como Alcaldesa Municipal; la administración del período donde se interpuso la demanda contrato los oficios de un apoderado legal para que se defendiera los derechos de la Municipalidad y así no tener que pagar un equipo que jamás presto los servicios a este pueblo en forma gratuita; lo que concierne a mi administración como Alcaldesa Municipal período 2006-2010 tuvimos varias reuniones con el apoderado legal para saber cómo iba el proceso de la demanda y nos mantuvimos dándole seguimiento; sorprendentemente en esta administración 2010-2014 se nos condenó mediante sentencia a pagar al Señor Fernando Vital Cornejo Rosa dicha cantidad; cabe mencionar que no aprobé dicho pago, como Regidora Municipal, en vista que yo era de la opinión que debíamos recurrir al espacio que nos daba la ley de no pagar de un solo esa penalización injusta que se le aplico a esta Municipalidad.”

En nota enviada por el Señor Astor Adolfo Amaya Fuentes, Alcalde Municipal, con fecha 20 de diciembre del 2014, en donde expresa lo siguiente: “Le señalo que el Pleno Corporativo me faculto a realizar dicho pago, en vista de que el señor Fernando Vital Cornejo Rosa, interpuso contra mi representada Demanda para que se declare judicialmente la Nulidad de un Acto Administrativo, Reconocimiento de una Situación Jurídica Individualizada, cuantía del Resarcimiento de Daños y Perjuicios, Lucro Cesante o provecho esperado; misma que gano mediante sentencia emitida por el Juzgado de letras de lo Contencioso Administrativo de fecha 26 de mayo del 2009, quedando firme la misma, mediante Recurso de Casación y para evitar seguirle causando más perjuicios a la Municipalidad de La Lima, se decidió en Corporación Municipal una vez recibido el exhorto por parte del Juzgado de Letras de lo Contenciosos Administrativo de San Pedro Sula, Cortés, pagarle a fin de evitar pago de intereses que se generaran tal como lo establece los artículos 96, 97, 98, 99 de la Ley del Procedimiento Administrativo.”

Lo anterior ha ocasionado un perjuicio económico al patrimonio de la Municipalidad de La Lima, Cortés, por la cantidad de **TRES MILLONES QUINIENTOS MIL LEMPTRAS (L3,500,000.00)**.

3. REGIDOR DESEMPEÑANDO DOS CARGOS PÚBLICOS A LA VEZ REMUNERADOS.

En la revisión efectuada al control interno en el área de Recursos Humanos se determinó que el Séptimo Regidor, Osman Maldonado Ortiz; desempeña dos cargos en el sector público, el primero como Docente en el Instituto Patria de La Lima, Cortés, en la Jornada Matutina (De 7:00 a.m. a 12:00 m.), según consta en oficio N° 071-D.D.I N° 09, de fecha 02 de diciembre de 2013, firmado por el Profesor Luis Emilio, Amaya y el otro como Séptimo Regidor de la Municipalidad de La Lima, según consta en punto acta N° 002/10 de fecha 05 de febrero de 2010, ambos cargos son remunerados por el Estado de Honduras; revisando las planillas de la Municipalidad se constató que está devengando un salario completo, el cual debería de ser a medio tiempo, se detalla a continuación esta situación:

Valores expresados en Lempiras

Períodos	Valores que no debieron pagarse por concepto de:			
	Salario	Décimo cuarto mes	Décimo tercer mes	Total
Período 2006-2010	172,500.00	12,500.00	25,000.00	210,000.00
Período 2010-2014	606,250.00	57,000.00	42,166.67	705,416.67
Sub totales	778,750.00	69,500.00	67,166.67	915,416.67

Ver detalle en anexo 4, página 22.

Incumpliendo con lo dispuesto en la **Constitución de La Republica Artículo 258**. Tanto en el gobierno central como en los organismos descentralizados del Estado, ninguna persona podrá desempeñar a la vez dos o más cargos públicos remunerados, excepto quienes presten servicios asistenciales de salud y en la docencia.

Ningún funcionario, empleado o trabajador público que perciba un sueldo regular, devengará dieta o bonificación por la prestación de un servicio en cumplimiento de sus funciones.

Artículo 259.- Las disposiciones de este capítulo se aplicarán a los funcionarios y empleados de las instituciones descentralizadas y municipales.

Ley de Municipalidades Artículo 31.- (Según reforma por Decreto 48-91) No podrán optar a cargos para miembros de la Corporación Municipal:

- 1)...
- 2) Quienes ocupen cargos en la administración pública por Acuerdo o por Contrato del Poder Ejecutivo y los militares en servicio. Se exceptúan los cargos de docencia del área de salud pública y asistencia social, cuando no haya incompatibilidad para el ejercicio simultáneo de ambas funciones;...

Reglamento General de la Ley de Municipalidades, Artículos 21 Párrafo Segundo, En el caso que la Municipalidad resultare con recursos económicos limitados que solo permitan el pago de dietas, estas serán pagadas a los miembros que asistan a las sesiones y se harán efectivas con la constancia que al respecto extienda mensualmente el Secretario Municipal. Cuando la economía de la Municipalidad lo permita, puede acordar pago de sueldos a sus miembros en el entendido que estos desempeñaran sus funciones a **tiempo completo** conforme al horario que rige para el resto del personal. Los sueldos se pagarán por el desempeño de comisiones permanentes bajo la consideración que el Regidor asignado tendrá la capacidad para el desempeño de la misma.

Estatuto del Docente Hondureño, en el Capítulo III de los Derechos, en el Artículo 13 n) 7. Licencias sin goce de sueldo en los casos siguientes: en el inciso c). “Para desempeñar puestos de elección popular por el tiempo que duren estos”.

Sobre el particular en nota de fecha 15 de enero de 2014, el señor Astor Adolfo Amaya Fuentes, Alcalde Municipal, manifiesta lo siguiente: “Deseo informarles que el regidor Maldonado Ortiz tiene asignando las comisiones de Educación, Arte-Cultura y Deportes, por tal motivo el horario de trabajo de él es diferente a la de otras comisiones.

Deseo explicarles que el 90% de las actividades de la Comisión de Arte-Cultura y Deporte se

lleva a cabo los sábados y domingos en algunas oportunidades en horarios nocturnos por los eventos que se desarrollan mensualmente en la casa de la cultura pero la preparación de este evento se desarrolla durante un largo período y todas sus prácticas y montaje se desarrollan en horarios nocturnos. Los eventos deportivos, que se desarrollan casi todos los fines de semana, son de competencia inter-escolar, eventos que también se desarrollan los sábados y domingos.

Por el tipo de trabajo y horario que se desarrolla en esas comisiones es que siempre considere que el Regidor Maldonado Ortiz justificaba su tiempo de trabajo y por tal motivo había que pagarle su salario completo.”

También en nota de fecha 15 de enero de 2014, el señor Osman Maldonado Ortiz, Regidor Municipal, manifiesta lo siguiente: “deseo informarles que las comisiones asignadas por el señor alcalde Municipal, Astor Adolfo Amaya son las de EDUCACIÓN, ARTE-CULTURA Y DEPORTES, las cuales he desarrollado en una forma eficiente y de las cuales siempre he brindado informe a la corporación municipal a través de los mandos intermedios para corroborar los avances y para que nos apoyaran con la logística que requeríamos.

Sé que ustedes entienden que este tipo de actividades hay que trabajar sábados, domingos y horarios nocturnos porque son los días donde se desarrollan ese tipo de deportes y así complemento mi horario de trabajo.

Siempre he trabajado en mis comisiones en una forma comprometida para brindarles una preparación de calidad a los niños y jóvenes que son los más beneficiados con el resultado de las comisiones que yo coordino. Muchas de mis actividades son mancomunadas con la dirección distrital de educación de la cual adjunto una constancia para corroborar lo que les describo.”



**MUNICIPALIDAD DE LA LIMA
DEPARTAMENTO DE CORTÉS**

CAPÍTULO IV

CONCLUSIÓN

CAPÍTULO IV

CONCLUSIÓN

Como resultado de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento Legal practicada a la Municipalidad de La Lima, Departamento de Cortés, por el período del 16 de diciembre de 2008 al 31 de mayo de 2014, se concluye que las infracciones llevadas a cabo por los funcionarios de la Municipalidad, tienen indicios de Responsabilidad Penal.



**MUNICIPALIDAD DE LA LIMA,
DEPARTAMENTO DE CORTÉS**

CAPÍTULO V

RECOMENDACIÓN

CAPÍTULO V
RECOMENDACIÓN

Al Fiscal General del Estado.

En base a este informe, correspondiente a la Auditoría Financiera y de Cumplimiento Legal, realizada a la Municipalidad de La Lima, Departamento de Cortés, recomendamos se realicen los análisis e investigaciones del caso y se efectúen las acciones que se consideren procedentes, informando al Tribunal Superior de Cuentas para las demás acciones que sean necesarias.

Tegucigalpa, MDC., 10 de abril de 2015.

FREDIS JEOVANNY CASTRO
GALEANO.
Supervisor de Auditorías Municipales II

JOSÉ TIMOTEO HERNÁNDEZ REYES
Jefe Departamento de Auditorías
Municipales

GUILLERMO AMADO MINEROS MEDRANO
Director de Municipalidades